

Urbana: 169,5 metros cuadrados, casa-vivienda. Granero: 42 metros cuadrados.

Linderos: Norte, camino; Sur, «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima»; Este, camino; Oeste, «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.».

Situación: Carrió-Carreño (Asturias).

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 26.648, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 20 KV. entre las subestaciones de transformación de R. Gómez, Hermanitas, A. Nart, Campos, Ramón y Cajal, Alarcón, San Luis, Cienfuegos y Cabrales, en Gijón. Conductor cable armado de 3x50 milímetros cuadrados de cobre Longitud total, 2.275 metros.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1968.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1968.

Oviedo, 10 de febrero de 1971.—El Delegado provincial: Por delegación, el Ingeniero jefe de la Sección de Industria, Ansbrosio Rodríguez Bautista.—444-B.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de febrero de 1971 por la que se concede a «Textil Montasell, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cable para discontinuos de fibra textil sintética por exportaciones previamente realizadas de tejidos de fibras textiles sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Textil Montasell, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cable para discontinuos de fibra textil sintética por exportaciones previamente realizadas de tejidos de fibras textiles sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Textil Montasell, S. A.», con domicilio en Orso, sin número, Rubí (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cable para discontinuos de fibra textil sintética (P. A. 56.02.A), empleados en la fabricación de tejidos de fibras textiles sintéticas (P. A. 56.07.A), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de tejidos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria las cantidades siguientes de fibra:

Ciento cuatro kilogramos (104 kilogramos) cuando se trate de fibra peinada y teñida;

Ciento cinco kilogramos (105 kilogramos) cuando se trate de fibra peinada y en crudo, o

Ciento diez kilogramos (110 kilogramos) cuando se trate de fibra en flocas o cable.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas: el 3,84 por 100 para la fibra peinada y teñida, el 4,76 por 100 para la fibra peinada y en crudo y el 5 por 100 para la fibra en flocas o en cable.

Para las fibras peinadas, sean teñidas o en crudo, se considera no existen subproductos. Para las en flocas o en cable, se consideran subproductos el 4,09 por 100, que devengarán

los derechos arancelarios correspondientes a la partida arancelaria 56.03.A, y de conformidad con las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenda realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoga al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda se pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de febrero de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «José Ramón San Sebastián, Sociedad Anónima», por Orden de 29 de octubre de 1970 en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las exportaciones de accesorios.

Ilmo. Sr.: La firma «José Ramón San Sebastián, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 29 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre de 1970) para la importación de carburo de silicio (P. A. 28.56.B) por exportaciones previamente realizadas de crisoles de grafito y carburo de silicio, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de accesorios para los crisoles (peanas, coronas, tapas, agitadores, etc.).

Al mismo tiempo, puesto que la composición o naturaleza, tanto de los crisoles como de sus accesorios, siempre es la misma y con objeto de facilitar las operaciones de despacho, solicita se fije la cantidad a reponer por peso de producto exportado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «José Ramón San Sebastián, S. A.», con domicilio en camino de Zorrozoiti, 60, Zorroza (Bilbao), por

Orden ministerial de 29 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre de 1970) en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen y, por tanto, con derecho a reposición, las exportaciones de accesorios para crisoles.

En consecuencia, se modifican los apartados primero y segundo de la citada Orden de 29 de octubre de 1970, que quedarán redactados como sigue:

«1.º Conceder a la firma «José Ramón San Sebastián, Sociedad Anónima», con domicilio en Zorroza, Bilbao (Vizcaya), camino Zorrozgoiti, 66, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria del carburo de silicio (partida arancelaria 28.56-B) empleado en la fabricación de crisoles y sus accesorios, de grafito y carburo de silicio, todos ellos con un 55 por 100 de dicho carburo (partida arancelaria 89.03-C para todos), previamente exportados.

A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de cualquiera de los productos exportados (con 55 por 100 de carburo de silicio) podrán importarse con franquicia arancelaria 55 kilogramos de dicho carburo. No existen mermas ni subproductos.»

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1970 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de octubre de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de febrero de 1971 por la que se concede a «Cuétara, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de galletas de diversos tipos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Cuétara, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de galletas de diversos tipos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Cuétara, S. A.», con domicilio en carretera de Valencia, kilómetro 48, Villarejo de Salvanés (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (partida arancelaria 17.01) empleada en la fabricación de galletas de diversos tipos previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada 100 kilogramos netos exportados de galletas podrán importarse:

a) 2,21 kilogramos de azúcar para las galletas de las clases «Piscia» y «Parnis».

b) 7,47 kilogramos de azúcar para las galletas de la clase «Krita».

c) 15,69 kilogramos de azúcar para las galletas de las clases «Tostacrem», «Premium» y «La Napolitana».

d) 13,98 kilogramos de azúcar para las galletas de las clases «Desayunos», «Maris Cuétara», «Tostada Cuétara», «Hojaldrada», «Tostada hojaldrada» y «Fres-nata», y

e) 25,91 kilogramos de azúcar para las galletas de las clases «Campurrianas», «Rollitos», «Surtido Cuétara», «Fres-coco», «Risas» y «Bizcochos».

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales correspondientes a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de noviembre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de febrero de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Plásticas Zegsa» por Orden de 30 de diciembre de 1968 en el sentido de incluir en dicho régimen las exportaciones de maletas de polipropileno.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Plásticas Zegsa», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1969) para la importación de polietileno y polipropileno por exportaciones previamente realizadas de maletas de dichas materias, solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él y, por tanto, con derecho a reposición del polipropileno utilizado en su fabricación las exportaciones de maletas de polipropileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Plásticas Zegsa», con domicilio en carretera Madrid-Bilbao, kilómetro 384, Vizcaya, por Orden de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1969) en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen y, por tanto, con derecho a reposición del polipropileno utilizado en su fabricación las exportaciones de maletas de polipropileno.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de octubre de 1970 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1969), que ahora se amplía, incluso las cantidades a reponer y el porcentaje de mermas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.